

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDWIN CASTELLANOS ARAGON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00129 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, advierte el Despacho que de la contestación de la demanda por parte de la U.G.P.P. no se formularon excepciones previas de la que contiene el artículo 100 del C.G.P., por ende, este Juzgado no se debe pronunciar frente a las demás excepciones propuestas.

En tal sentido, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

II. ASPECTOS PARA DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 02 de agosto de 2021¹, se notificó a la demandada el 18 de agosto de 2021 (índice 6), por lo cual, contando los días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 01 de octubre de 2021.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, a través de mensaje de datos enviado el 29 de septiembre de 2021 contestó la demanda²; en tal sentido, **se tiene por contestada la demanda.**

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1.

¹ Proveído cargado plataforma SAMAI, índice 3.

² Memorial cargado en el índice 7 samai.

Apoderado sustituto parte actora: JHON EIDER GARZON CARDENAS, correo: abogadoghongarzon@outlook.es, o coasjudinet@hotmail.com



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se contrae a establecer si se debe declarar la nulidad del acto administrativo demandado identificado con el número de radicado 20190423330160661/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 del 27 de marzo de 2019, y como consecuencia de ello, el demandante EDWIN CASTELLANOS ARAGON, como Infante de Marina Profesional tiene derecho a que la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL, le reconozca y pague el reajuste salarial aumentado en un 20% de su salario básico como infante de marina profesional desde el 29 de diciembre de 2008, hasta la actualidad, según lo establecido en el inciso segundo del artículo primero del Decreto 1794 de 2000.

Así mismo, se determine si se debe inaplicar por inconstitucional el artículo primero del decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 (parcial).

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "9. PRUEBAS – 9.1. Documentales, numerales 9.1.1. al 9.1.7.", aportadas con la demanda, visibles a folios 33 al 51 del expediente electrónico (archivo denominado: DEMANDA(.pdf), plataforma tyba), a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

En lo que tiene que ver con la solicitud de "9.2. Prueba por informe", una vez revisados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que la prueba aportada como Certificación Técnica No. 527 rendido por la Veeduría Delegada para las Fuerzas Militares, (fls. 93 a 122 del expediente digital), se **niega** de un lado por innecesaria, teniendo en cuenta que, con la información allegada con la demanda y con el contenido del expediente administrativo del demandante es suficiente para decidir de fondo; adicionalmente, la certificación o informe no reúne los requisitos del medio de prueba invocado, tal como lo contemplan los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso.

b. Parte demandada – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

Si bien contestó la demanda; en la misma señaló que los antecedentes administrativos del acto acusado fueron aportado con la demanda; los cuales ya fueron decretados e incorporados al proceso, en el acápite que antecede; de igual modo se allego por parte de la demandada copia de los antecedentes cargados en la plataforma SAMAI, en el índice 8, por lo que se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación a demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4. PODER

Se tiene que, con el escrito de contestación de demanda, se allegó poder conferido al abogado GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SUAREZ³, por consiguiente, se **reconoce personería** al togado para que actué en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder visible a folio 10.

5. OTROS ASUNTOS

Advierte el despacho que, se incorporo al expediente electrónico un poder conferido al abogado Luis Edmundo Medina, para que actúe en calidad de apoderado de CREMIL⁴; no obstante, se observa que dicho poder va dirigido para el expediente con radicado 500013333008**20210021900**, el cual figura como demandante WILSON HERNANDO MELENDEZ ANGARITA; en tal sentido, se ordena a la secretaría del Juzgado, proceder a incorporar el mismo al expediente pertinente y en su defecto, anular la anotación de la plataforma SAMAI, inciso 11, dejando las constancias correspondientes.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

³ Correo electrónico: Gustavo.Russi@mindefensa.gov.co y notificaciones.villavicencio@mindefensa.gov.co

⁴ Poder visible en el inciso 11 de la plataforma SAMAI.

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec2bc3017694d167591e08f4955dd638f6f77dbc719f65a9164fe7707599d75**

Documento generado en 18/07/2022 09:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>